

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCADieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00031 00

Verificado el informe que precede, se SEÑALA el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las **2:30PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deberán concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso; así como deberán contar con una red estable de internet, para que no existan interrupciones.

Se recuerda a los extremos de la litis:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrense las citaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia'.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132bec0dff292ce71d1c9cc0ab23c126a8eb0b25c63dd148701a83ce423f055d**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>